



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

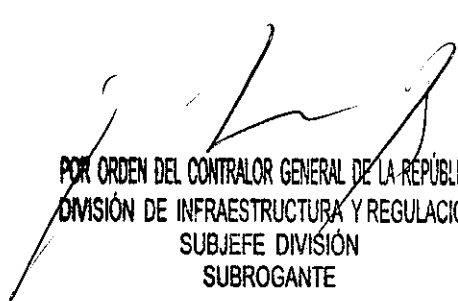
DIR N° : 703/13
USEG DIR : 20/13
REF. N° : 234.765/12
192.411/13

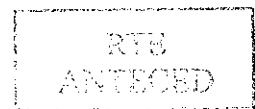
REMITE OFICIO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085172

27.DIC.2013.085169
fecha N° Cumplido con remitir a Ud. copia del oficio de de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE



A LA SEÑORA
CONTRALORA INTERNA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE

Handwritten initials 'CH' and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 703/13
USEG DIR : 20/13
REF. N° : 234.765/12
192.411/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 27.DIC.2013.085169

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento efectuado al informe final N°21, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa Fondo Solidario de Vivienda 1, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Transcríbese al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Sumarios de Fiscalía, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE

1/C*



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Servicio de Vivienda y
Urbanización Metropolitano**

**Número de Informe: 21/2012
27 de diciembre del 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 703/13
USEG DIR : 20/13
REF. N° : 234.765/12
192.411/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°21,
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE
VIVIENDA 1, DEL SERVICIO DE VIVIENDA
Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 27 DIC. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N°21, de 2012, sobre auditoría al Programa Fondo Solidario de Vivienda 1, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

El proceso de seguimiento consideró el informe de estado de observaciones N°3/2013, enviado mediante el oficio N°25.886, de 29 de abril de 2013, cuya respuesta fue remitida a través del oficio ordinario N°5.121, de 27 de mayo de la misma anualidad, a este Órgano Contralor.

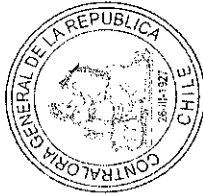
Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

1.- Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones	Conclusión
Acápites I. Sobre entorno de control interno. 1. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Página 3.	El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se desarrollan las funciones asociadas a los procesos	El servicio señaló que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra realizando diversas actividades para resolver la problemática planteada.	Con la finalidad de verificar la implementación de las medidas anunciadas, se realizó una visita inspectiva el 7 de junio de 2013 a dependencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,	Se subsana lo observado.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MOF/CSA/MOM

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>auditados, respecto de lo cual procede observar que el 12 de marzo de 2012, utilizando la clave proporcionada al fiscalizador por la División de Informática del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a este Organismo de Control, involuntariamente se eliminaron del sistema computacional RUKAN antecedentes del proyecto José Donoso II. Dicha situación permitió advertir que el sistema informático institucional que almacena los datos de los subsidios otorgados no cuenta con controles automáticos que alerten a los usuarios acerca de la ejecución de acciones no deseables, en forma previa a su materialización.</p> <p>Lo anterior contraviene las normas específicas de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Contraloría General, relativas a la "autorización y ejecución de las transacciones y otras operaciones", que establecen que las transacciones y hechos significativos sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.</p>	<p>Al efecto, la Contraloría Ministerial ha solicitado a la División de Política Habitacional, implementar acciones tendientes a mejorar el ambiente de control asociado a la utilización del sistema RUKAN para los diversos usuarios.</p> <p>Asimismo, manifestó que para evitar lo observado, los profesionales del área informática sugirieron la creación de roles para visitantes, los cuales otorgarán acceso a usuarios no habituales del sistema informático, sin peligro de que éstos puedan afectar la información almacenada en la base de datos, dado que sólo podrán visualizar lo allí disponible.</p> <p>Finalmente, informó que en febrero de 2013 se implementó en el sistema UMBRAL, una herramienta de visualización que permite mirar los datos de los grupos y de las familias postulantales. Esta herramienta, según indica, permite disminuir los errores producto de acciones no deseables. Además, señala que tal aplicación sólo la puedan utilizar los usuarios habituales de ese sistema, indicando que tal situación mejorará durante el segundo semestre de 2013.</p>	<p>comprobando que el sistema UMBRAL permite visualizar los datos de los grupos y de las familias postulantales, el cual cuenta con accesos restringidos y su contenido es resguardado con medidas de seguridad, no pudiendo modificar su contenido, por lo que se supera lo observado.</p> <p>Sin embargo, esta materia podrá ser incorporada en una futura auditoría.</p>	

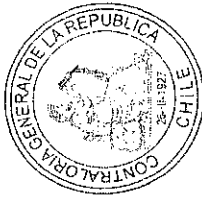
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites I. Sobre el control interno.</p> <p>1. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Página 3.</p>	<p>No existe evidencia que la citada Secretaría de Estado realice un control efectivo respecto de los ahorros exigidos a los postulantes, por cuanto no dispone de respaldo que dé cuenta del bloqueo y desbloqueo en caso de renuncia, de las cuentas de cada beneficiario, procedimiento que según lo informado por dicha entidad, obedece a procesos automatizados. Esto vulnera la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, normas específicas sobre "documentación", que exige que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.</p>	<p>La entidad fiscalizada señaló que respecto del ahorro de los postulantes se presentan dos situaciones, aquellos que tienen cuentas de ahorro en una institución en convenio con el MINVU, que les permite obtener los saldos en línea, como son: Coopeuch, Scotiabank, Banco Estado y Caja de Compensación de Los Andes; y otros que poseen su cuenta en entidades sin convenio, en estos casos, es el postulante quien solicita a la institución la emisión del certificado de mantención de la cuenta para informar el monto ahorrado, cuya emisión genera automáticamente el bloqueo de los fondos existentes en la cuenta de ahorro. En cambio, las instituciones en convenio al momento de postular verifican el cumplimiento del ahorro mínimo exigido, ya que cuentan con un sistema informático que envía en línea la solicitud de bloqueo del monto informado, no permitiendo la postulación de quienes no cuenten con el monto mínimo exigido. Dado lo anterior, sólo se puede requerir la solicitud de bloqueo, debido a que la acción en concreto depende de otras instituciones que son las responsables de ejecutarla.</p> <p>Asimismo, señaló que una vez que se cierran los procesos de selección, se solicita a las instituciones en convenio, el desbloqueo en línea de los montos para aquellos postulantes no seleccionados, por lo que en esta etapa sólo se puede asegurar la solicitud de desbloqueo.</p> <p>Además, reiteró que sólo puede asegurar el envío de la solicitud a la institución financiera, y que son las EGIS las responsables que la condición sea cumplida por el postulante, de acuerdo a lo establecido en el inciso final de artículo 5° del decreto N° 174, de 2004, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.</p> <p>Por último, a solicitud de este Órgano de Control en el marco de la presente auditoría de seguimiento, el SERVIU adjuntó la nómina de los beneficiarios a subsidios por los proyectos habitacionales denominados</p>	<p>Con la finalidad de validar lo anunciado por el servicio, se solicitó la nómina de los seleccionados al subsidio por los proyectos habitacionales "No tengas miedo a seguir" y "Recibiendo nuestro sueño", con el propósito de revisar en el sistema RUKAN que los beneficiarios de proyectos cuenten con el bloqueo de los fondos depositados en sus respectivas cuentas de ahorro, por lo que se realizó una inspección a 20 beneficiarios, comprobando que éstos presentan en el sistema el estado de bloqueado su cuenta de ahorro, por lo que se supera lo observado. Sin embargo, esta materia puede ser incorporada en una futura auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

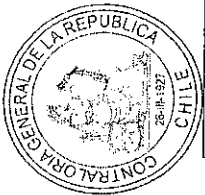
CF
77



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites 1. Sobre entorno de control interno. 2. Del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitanano. Letra c). Página 5.</p>	<p>No existe evidencia de la fecha en que la empresa contratista Constructora Carrán S.A. remitió a la EGIS, con copia al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitanano, el programa de trabajo que incluía la programación física de las faenas (carta gantt) y la indicación del ritmo diario por partida, exigido en la cláusula décimo quinta del contrato de construcción, que establecía un plazo máximo de 10 días corridos para su presentación, contados desde la data de entrega de terreno.</p>	<p>El servicio adjuntó la carta gantt foliada y aprobada por el Departamento de Estudios en instancia previa al inicio de la obra.</p> <p>Además, acompañó copia del oficio ordinario N°4.022, de 8 de julio de 2011, suscrito por el jefe del referido departamento, dirigido al Jefe del Departamento de Obras de Edificación, remitiendo los antecedentes técnicos y económicos de los proyectos habitacionales José Donoso I y II, revisados y aprobados por parte de ese departamento, dando cuenta de la fecha de este acto y que los antecedentes fueron cursados para la ejecución del proyecto – incluida la carta gantt solicitada –, en fecha anterior al plazo que exige el contrato.</p>	<p>Mediante visita inspectiva efectuada el 17 de mayo de 2013, se constató que se encuentran archivadas en dependencias del Departamento de Estudios, las cartas gantt con la programación física de las obras correspondientes a los Comités de Allegados “Villa José Donoso I y II”, presentadas por el contratista, las cuales son de data anterior a la ejecución de las faenas, por lo que se subsana lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

Cf
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y	Conclusión
1. Acápites Sobre el control de interno.	Se observó que en cuatro casos correspondientes al Comité José Donoso II, se detectaron inconsistencias respecto de la información aportada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Letra e).	La entidad señaló que tres postulantes presentan el estado civil de divorciada y la restante aparece como soltera, esta última por cuanto su matrimonio fue anulado por sentencia ejecutoriada el 27 de agosto de 1998. Además, manifestó que las postulantes no registran marca de beneficio.	Con la finalidad de verificar lo informado por el servicio, se realizó una visita inspectiva el 7 de junio de 2013 a dependencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, comprobando en el sistema RUKAN la actualización de la información publicada respecto del estado civil de las cuatro postulantes y constatando en el sistema que éstas presentan el subsidio en estado vigente no pagado, por lo que se supera lo observado.	Se subsana lo observado.
2. Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Letra e).	Del control de Vivienda y Urbanización Metropolitano, relativa al estado civil de los postulantes, por cuanto la ficha de identificación del proyecto en el sistema RUKAN las identifica como solteras, en circunstancias que en el Registro Nacional de Beneficiarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aparecen con beneficio igual que sus cónyuges.	Agregó que al momento de realizar la postulación, el sistema informático de ese ministerio recoge el dato del estado civil directamente de la base de datos del registro civil, por lo tanto, ésta no es una variable que sea controlada por el servicio. Asimismo, señaló que en toda postulación se verifica que la persona no tenga beneficios anteriores, tanto en su condición de titular como de beneficiario. No obstante lo anterior, manifestó que si el divorcio del postulante se produjo en forma posterior a la obtención del beneficio, la eliminación de este subsidio está supeditada al trámite que el interesado realice en el SERVIU, para acreditar que no se hubiese adjudicado la vivienda o haya renunciado a recibir una compensación equivalente o haya restituido el 50% del total del subsidio recibido, conforme a la liquidación de la sociedad conyugal practicada, o la restitución del inmueble, debiendo solicitar al SERVIU la modificación de la marca del beneficio. Posteriormente, dicha actualización se verá reflejada en la consulta al Registro Nacional de Beneficiarios, por lo tanto, no se puede eliminar automáticamente el beneficio solidario a una persona, aún cuando ésta haya cambiado su estado civil.	Sin embargo, esta materia podrá ser incorporada en una futura auditoría.	
Página 6.		No obstante lo anterior, señaló que solicitó al ministerio mediante oficio ordinario N°11.701, de 18 de diciembre de 2012, la actualización de la información que contiene este sistema y la implementación de lo indicado en la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.		

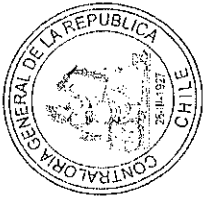
Cf
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II. Sobre el examen de cuentas. 2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica obra. Letra 2b). Página 8.</p>	<p>Sobre vivienda piloto en ejecución, se observó que la puerta de salida de la cocina no correspondía a la contemplada en el ítem 1.2.11.2, "Puertas Exteriores", de las especificaciones técnicas y que las bajadas de aguas lluvia y la ventilación de la cubierta tampoco se ajustaban a lo consultado en los ítems 1.2.20 y 1.2.21 de dichas especificaciones.</p>	<p>Finalmente, el MINVU dio respuesta a lo requerido a través del oficio ordinario N°34, de 8 de marzo de 2013, del jefe de la División de Informática, donde informa a la Dirección del SERVIU Metropolitano de la regularización de la información publicada en el Registro Nacional de Beneficiarios, apareciendo ahora sólo los titulares del beneficio en el registro, no asociados a sus ex cónyuges, y como prueba de ello acompañó la imagen de las cartolas de los cuatro beneficiarios.</p> <p>El servicio adjuntó copia del folio N°14, de 26 de noviembre de 2012, que registra la recepción de la casa piloto.</p>	<p>Mediante visita inspectiva realizada el 23 de mayo de 2013, se comprobó que en los frontones tanto de la casa piloto como en las restantes viviendas, fueron instaladas las celosías de ventilación y las bajadas de aguas lluvia indicadas en los puntos 1.2.20 y 1.2.21 de las especificaciones técnicas. Respecto a la puerta de cocina, se verificó que éstas se instalaron y cumplen con las especificaciones del plano C-47-CL integrada D1, tanto en la casa piloto como en las otras viviendas.</p> <p>En virtud de lo anterior, se ratificó la regularización de la situación objetada.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

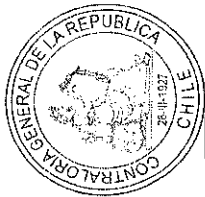
CF
 77



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápites II. Sobre el examen de cuentas.</p> <p>2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica de obra.</p> <p>Letra 2e).</p> <p>Página 10.</p>	<p>El inspector técnico no había consignado en los libros de obras, el incumplimiento de los requerimientos indicados en el "plano de instalación eléctrica alumbrado y fuerza la especialidad", respecto de la instalación de enchufes en la cocina, donde se ubica la lavadora y el refrigerador, por cuanto se constató en la casa piloto, única vivienda con este avance, la utilización de un enchufe doble de 10A y no el dispositivo doble de 10/16A y otro simple de 10A, exigido en el plano.</p>	<p>El servicio auditado adjuntó el informe del inspector técnico con las observaciones de obras que fueron atendidas, además, copia del folio N°14, de 26 de noviembre de 2012, del libro de inspección, que consigna la recepción de la casa piloto.</p> <p>Adicionalmente, incluyó copia de la Declaración de Instalación Eléctrica Interior TE1, N°787064, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de 30 de noviembre de 2012.</p>	<p>En la inspección practicada el 23 de mayo de 2013, se comprobó la instalación de un dispositivo doble de 10/16A exigido en el plano de instalación eléctrica y alumbrado y otro doble de 10A.</p> <p>En virtud de las nuevas validaciones, se verificó la regularización de la situación objetada. No obstante, dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>Acápites II. Sobre el examen de cuentas.</p> <p>2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica de obra.</p> <p>Letra 2g).</p> <p>Páginas 10 y 11.</p>	<p>Se verificó la existencia de cartillas de control firmadas por el encargado de la obra, sin otros datos, lo que pone en riesgo el debido resguardo de la ejecución de la obra, por ejemplo, la detectada en la partida excavación de cimientos.</p>	<p>La Subdirectora de Vivienda y Equipamiento del servicio instruyó a los inspectores técnicos, mediante oficio ordinario N°10.972, de 29 de noviembre de 2012, hacer cumplir y aplicar la normativa contenida en el Manual de Inspección Técnica de Obras.</p> <p>Además, informó que con fecha 9 y 10 de mayo de 2013, se realizó una capacitación a los inspectores técnicos sobre la correcta aplicación del citado manual.</p> <p>Adicionalmente, adjuntó la nómina de los</p>	<p>A fin de verificar la implementación de las medidas anunciadas por el servicio para evitar la reiteración de lo observado, se analizaron los proyectos "No Tengas Miedo a Seguir" y "Recibiendo Nuestro Sueño", obras que fueron iniciadas en fecha posterior a la emisión del informe final N°21, de 2012, constatándose en la inspección practicada el 29 de mayo de 2013, que las cartillas de control contaban con la información sobre el avance de las obras acorde a lo ejecutado, con las firmas de los profesionales respectivos, verificándose que el servicio corrigió la práctica objetada. No</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

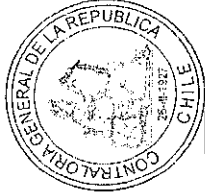
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
		<p>asistentes a la capacitación.</p> <p>Por otra parte, a solicitud de este Órgano de Control en el marco de la presente auditoría de seguimiento, incluyó el listado de los proyectos en ejecución iniciados en data posterior a la recepción del informe final en seguimiento.</p>	<p>obstante, dicha materia podrá ser incorporada en futuras auditorías.</p>	
<p>III. Observaciones del proyecto.</p> <p>"Comité de Villa Allegados José Donoso, I Etapa"</p> <p>1.1 Sobre la asignación y pago de los subsidios. Letra a). Página 12.</p>	<p>Conforme a la fotocopia de la libreta de ahorro adjunta al expediente de postulación de una beneficiaria, RUT 15.510.3XX-X, que registra un monto de 10,19 UF, dicha postulante no cumplía con las 10,5 UF exigidas en el artículo 5° del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, correspondientes a 10 UF para el subsidio de la vivienda y 0,5 UF para el fondo de iniciativas.</p>	<p>El servicio manifestó que en todos los postulantes cuyas cuentas de ahorro provienen del Banco Estado, la información sobre el cumplimiento del ahorro mínimo exigido se obtiene mediante conexión en línea. Para este caso, en el sistema RUKAN se exhibe el ahorro de 10 UF y de las 0,5 UF de ahorro mínimo.</p> <p>Además, adjuntó copia de las cartolas emitidas desde el sistema RUKAN, de la postulante objetada, donde consta la existencia del ahorro exigido.</p> <p>Enseguida, agregó que una vez que se emite el certificado de proyecto ingresado (CPI), los datos ingresados al sistema quedan fijos, por lo tanto, no existe la posibilidad de realizar variación en la información publicada, indicando que el</p>	<p>Se revisó en el sistema RUKAN que la beneficiaria haya contado con el ahorro exigido, comprobándose que cumplió con la exigencia de tal requisito para acceder al subsidio, por lo que se subsana la observación. Sin embargo, dicha materia podrá ser incorporada en una próxima auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

Ct
 pb

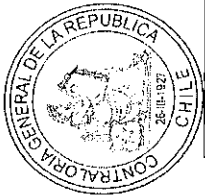


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, I Etapa"</p> <p>1.1 Sobre la asignación y pago de los subsidios. Letra b). Páginas 12 y 13.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes que conformaron los expedientes de dos postulantes, se constató que en el caso del postulante RUT 14.133.2XX-X no se encontró la declaración jurada simple que acredita no ser propietario o asignatario de una vivienda, y respecto de la otra beneficiaria, RUT 19.658.9XX-X, no fue habido el instrumento que acredite el ahorro exigido.</p>	<p>certificado fue emitido el 5 de noviembre de 2010, por ende, la cartola que acredita el ahorro exigido no fue modificada.</p> <p>La entidad informó que en el sistema RUKAN se verifica en línea la existencia de los beneficios y propiedades anteriores, tanto de los postulantes como de sus respectivos cónyuges.</p> <p>Indicó que para regularizar lo observado, al postulante señalado se le solicitó concurrir a sus dependencias a firmar la declaración jurada simple, acompañando el documento firmado y fotocopia de su cédula de identidad.</p> <p>A su vez, respecto de la otra postulante objetada, adjuntó la impresión de la pantalla del sistema RUKAN que acredita el ahorro exigido y además, proporcionó copia del oficio ordinario N°500, de 3 de octubre de 2011, del Departamento de Política Habitacional del MINVU, que indicó que existe la modalidad de revisión en línea de los antecedentes de las postulaciones. No obstante, el Subdepartamento de Subsidios para Proyectos de Construcción manifestó que la aludida señora renunció al subsidio el 16 de noviembre de 2012 y fue reemplaza por otra persona.</p>	<p>Se revisó en el módulo "Registro de propiedad" del sistema RUKAN, la información contenida en la declaración jurada del postulante RUT 14.133.2XX-X, proporcionada por el servicio, constatando que ésta es consistente con la información que arrojó el sistema, por lo que se comprueba la regularización de la situación observada.</p> <p>Respecto del otro caso observado, correspondiente a la beneficiaria RUT 19.658.9XX-X, se comprobó al revisar el estado de su subsidio en el sistema RUKAN, que éste se encuentra en estado de renunciado a contar del 16 de noviembre de 2012.</p> <p>Por consiguiente, se subsana la observación, sin embargo, esta materia podrá ser incorporada en una futura auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

C#

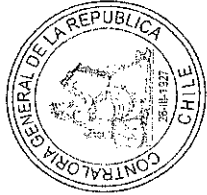
71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, I Etapa".</p> <p>1.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra.</p> <p>Letra b). Página 14.</p>	<p>En 35 casas distribuidas en las manzanas H4, H5, H7 y H8, se detectó la afloración de humedad en la superficie de muros exteriores y contiguos, sin que consten acciones arbitradas sobre la materia por la correspondiente inspección técnica.</p> <p>Lo descrito vulnera el punto 1.4.1 del ítemizado técnico aprobado por resolución exenta N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que prescribe que los muros de ladrillo cerámico deben consultar un tratamiento que garantice la impermeabilidad por cinco años.</p>	<p>El servicio incluyó el esquema de pintura de fachada, de 2 de mayo de 2012, de la empresa Pinturas Soquina S.A., que fue aplicado en la obra objetada, el cual certificó y garantizó por 5 años su funcionalidad.</p>	<p>Mediante visita inspectiva efectuada el 23 de mayo de 2013, se verificó la reparación de la afloración de humedad observada.</p> <p>En virtud de las nuevas validaciones, se apreció la regularización de la situación objetada.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>III. Observaciones del proyecto.</p> <p>"Comité de Allegados Villa José Donoso, I Etapa".</p> <p>1.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra.</p> <p>Letra c). Página 14.</p>	<p>Se observaron armaduras a la vista en estructuras de hormigón debido a la ausencia o incorrecta instalación de separadores, falla constructiva que transgrede el punto 1.5.1 de la resolución exenta N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, referido al recubrimiento mínimo que deben tener las estructuras de hormigón armado.</p>	<p>El servicio adjuntó copia del folio N°24, de 6 de julio de 2012, del libro de inspección, con el procedimiento indicado por el calculista para realizar las reparaciones observadas.</p> <p>Adicionalmente, incluyó copia del informe de la inspección técnica sobre las observaciones atendidas en la obra, y recomendaciones dadas por el calculista, precisando que en conjunto con el autocontrol se realizó un registro de las viviendas con nidos y enfierraduras a la vista. Asimismo, comunicó que la porosidad se subsanó con aplicación de estucos.</p>	<p>Al respecto, para verificar la ejecución de las reparaciones informadas, en la inspección practicada el 23 de mayo de 2013, a modo ejemplar, se revisaron aleatoriamente 2 viviendas de cada manzana, constatándose que las armaduras expuestas fueron reparadas. En virtud de las nuevas validaciones, se constató la regularización de la situación objetada.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

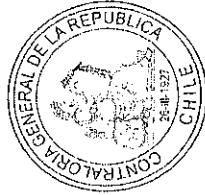
71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, I Etapa". 1.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra. Letra d). Páginas 14 y 15.</p>	<p>Se verificaron deficiencias en la ejecución de diversos elementos estructurales, a saber: porosidad en superficies, nidos de piedras, desprendimiento de bordes, eflorescencias en losas, ladrillos quebrados en encuentros con pilares, y diferencias de espesor de las canchales de la albañilería. Ello contraviene la cláusula cuarta del contrato de construcción, que obliga a la ejecución de las construcciones acorde al proyecto habitacional y demás especificaciones técnicas, antecedentes que deberán interpretarse siempre en el sentido de contribuir a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.</p>	<p>La entidad auditada incluyó copia del folio N°24, de 6 de julio de 2012, del libro de obras, que consigna el pronunciamiento del calculista, copia del correo electrónico de 15 de enero de 2012, y carta de procedimientos de reparación, ambos del ingeniero calculista.</p>	<p>Al respecto, para verificar la ejecución de las reparaciones de las deficiencias constructivas detectadas en el informe final, a modo ejemplar se revisaron 2 viviendas de las objetadas en el informe final, de las manzanas H4, H5, H7 y H8, constatándose que éstas fueron reparadas. En virtud de las nuevas constataciones, se comprobó la regularización de lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

C
7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.1 Sobre la asignación y pago de los subsidios. Letra a). Páginas 15 y 16.</p>	<p>El postulante RUT 13.094.3XX-X, se encuentra identificado en la ficha de protección social del sistema RUKAN como hijo, lo que infringe el artículo 4° del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece que por cada núcleo familiar sólo se aceptará la postulación de uno de sus integrantes, el que deberá identificarse como jefe de familia, su cónyuge o conviviente.</p>	<p>La entidad adjuntó copia del oficio ordinario N°201, de 3 de diciembre de 2012, suscrito por el encargado del Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales, dirigido al Departamento Jurídico, solicitando un pronunciamiento respecto de la situación particular de don Juan Pablo Sánchez Chiguaihuén, el cual fue beneficiado con el subsidio, pese a no haber cumplido con los requisitos para ello.</p> <p>Posteriormente, acompañó copia del oficio ordinario N°2.340, de 13 de diciembre de 2012, del jefe del Departamento Jurídico, que señala que la forma de regularizar la situación planteada es excluir del proyecto al señor Juan Pablo Sánchez Chiguaihuén, sin que deba ser reemplazado por otra persona. Asimismo, indicó que en forma paralela a esta consulta, envió el oficio ordinario N°12.174, de 28 de diciembre de 2012, a la EGIS Convivienda S.A., solicitando a ésta que informase sobre la situación del grupo familiar del referido postulante al proyecto José Donoso II, cuya respuesta ingresó mediante carta de 15 de abril de 2013.</p> <p>Sin embargo, los antecedentes entregados por la EGIS no contenían la información requerida por el servicio. Con tales argumentos, mediante oficio ordinario N°38, de 14 de mayo de 2013, la encargada del Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales solicitó a la sección de soporte técnico y operacional de ese servicio, la correspondiente exclusión de este beneficiario.</p> <p>Además, acompañó copia del oficio ordinario N°152, de 2 de agosto de 2012, del encargado de Asignación de Subsidios Habitacionales, donde instruyó al encargado de la Sección Control de Gestión de la Subdirección de Operaciones Habitacionales, sobre las tareas que debe cumplir para efectuar el procedimiento de digitación y revisión de las postulaciones a llamados de los programas habitacionales ejecutados por el SERVIU.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes proporcionados por el servicio, se constató la regularización de la situación objetada en el informe final, por cuanto se excluyó del proyecto en construcción en nuevos terrenos del Programa Fondo Solidario de Vivienda "Comité de Allegados Villa José Donoso II", al postulante don Juan Pablo Sánchez Chiguaihuén, mediante la resolución exenta N°2.671, de 5 de junio de 2013. Asimismo, se verificó que en el Registro Nacional de Beneficiarios, aquel no presenta el beneficio del subsidio, por lo que se supera lo observado. Sin embargo, esta materia podrá ser incorporada en una futura auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

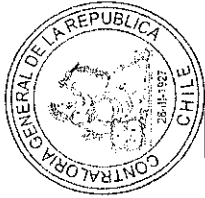
C#
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO



N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.1 Sobre la asignación y pago de los subsidios. Letra b). Página 16.</p>	<p>No fue habido el mandato de una postulante, RUT 17.840.2XX-X, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para solicitar el estado de saldo existente en la cuenta de ahorro, exigido en el artículo 27, letra d), del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>El servicio acompañó copia del mandato que autorizó a esa entidad para disponer de la información que consigna la cuenta de ahorro de la postulante, como también la fotocopia de su cédula de identidad.</p> <p>Además, anexó copia del oficio ordinario N°68, de 3 de agosto de 2012, y de la calendarización de las capacitaciones, con la finalidad de reforzar la labor de recepción de la documentación en el proceso de postulaciones a los diferentes programas habitacionales.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes proporcionados por el servicio, se comprobó que se adjuntó copia del mandato requerido y la entidad informó que ha realizado capacitaciones para reforzar la labor de recepción de la documentación de los postulantes, con lo que se acredita la implementación de las medidas por el servicio, dándose por superado lo observado. Sin embargo, esta materia podrá ser incorporada en una futura auditoría.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra. Letra b). Página 17.</p>	<p>Entre las viviendas N°s99 y 100, de la manzana J2, que cuentan con muros exteriores contiguos, se detectó afloramiento de humedad, falencia que contraviene lo previsto en el numeral 1.4.1 del ítemizado técnico aprobado por resolución exenta N°2.070, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que exige que los muros de ladrillo cerámico y de bloque de cemento que den al exterior deben consultar un tratamiento que garantice su impermeabilidad por cinco años.</p>	<p>El servicio incluyó el esquema de la pintura de fachada, de 2 de mayo de 2012, de la empresa Pinturas Soquina S.A., aplicado en obra, el cual certificó y garantizó por 5 años su funcionalidad.</p>	<p>En inspección realizada el 23 de mayo de 2013, se verificó que las casas N°s99 y 100 no presentaban afloramiento de humedad en los muros contiguos, además de contar con la solución del cobre junta de fierro galvanizado indicado en las especificaciones técnicas, lo que permite comprobar la reparación de lo observado.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

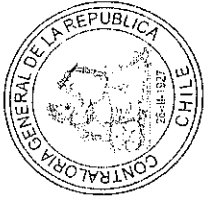
4
71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra.</p> <p>Letra d). Páginas 17 y 18.</p>	<p>En las viviendas construidas en la manzana J1, que ya tenían instaladas las planchas de zinc sobre las costaneras, faltando únicamente los frontones, no se encontraba colocado el fieltro asfáltico bajo la cubierta, como barrera contra la condensación, incumpliendo lo dispuesto en el punto 4 del numeral 2.8.1 del itemizado técnico, y el ítem 1.1.15, sobre características generales relativas a la cubierta, de las especificaciones técnicas.</p>	<p>El servicio argumentó que no se presentaron acreditaciones respecto a la condensación del material, dado que es una característica inherente al fibrocemento, material instalado en las cubiertas.</p> <p>Además, incluyó copia de la ficha técnica de las planchas de fibrocemento instaladas, de la empresa Pizarreño, en el cual se menciona dicha característica, específicamente detalla que es impermeable, no condensa humedad y no se oxida.</p>	<p>Analizada la nueva información aportada, se comprobó que el servicio acreditó que el material instalado evita la condensación, por lo que se ajusta a las especificaciones técnicas que rigieron el contrato.</p> <p>Lo anterior permite salvar la situación observada.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

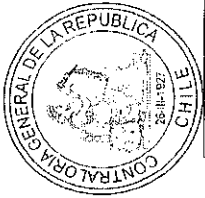


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II. Sobre examen de cuentas. 2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de labores de inspección técnica obra. Letra 2a). Páginas 7 y 8.	El supervisor del servicio fiscalizado autorizó y confirmó al equipo de autocontrol de las obras correspondientes a las etapas I y II del proyecto José Donoso cinco meses después de iniciadas las obras, según consta en los folios N°s 27 y 33 del libro de inspección, a pesar que éstos no cumplían con los tres años de experiencia, ni la calidad profesional exigidas en la cláusula décimo octava, letra e), de los contratos de construcción en referencia, y numeral 11.3.3 del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado mediante decreto N°85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que el equipo de profesionales encargado del sistema de autocontrol debe estar integrado por profesionales calificados y en caso justificado por técnicos en construcción con al menos dos años de experiencia en Control de Calidad de Obras, previamente autorizados.	A solicitud de este Órgano de Control y en el marco de la presente auditoría de seguimiento, el Departamento de Obras de Edificación de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento entregó la nómina de los contratos ejecutados en data posterior a la fecha de recepción del informe objeto de análisis.	Para verificar que el servicio no reitera lo observado, se analizaron los proyectos "No Tengas Miedo a Seguir" y "Recibiendo Nuestro Sueño", comprobándose en visita inspectiva realizada el 29 de mayo de 2013, que para ambos comités no consta la aprobación del equipo de autocontrol por parte del supervisor del servicio fiscalizado, habiendo transcurrido cuatro meses de iniciadas las obras. Por otra parte, se verificó que en ambos casos los equipos de autocontrol estaban conformados por técnicos en construcción, sin embargo, no consta en el libro de inspección como tampoco en el libro de obras, situaciones que justifiquen que estén conformados por técnicos de al menos dos años de experiencia en control de calidad, en vez de profesionales calificados, contraviniendo lo establecido en la letra e), de la cláusula décimo octava del contrato y el numeral 11.3.3 del Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado por decreto N°85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	De los antecedentes aportados por la entidad, se comprobó la reiteración de la conducta observada en el informe final en los dos casos examinados en la auditoría de seguimiento, que evidenciaron la falta de fiscalización del cumplimiento de la calidad y experiencia profesional del equipo de autocontrol.	El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en relación con la infracción reiterada de lo establecido en la letra e) de la cláusula décimo octava del contrato y del numeral 11.3.3 del Manual de Inspección Técnica de Obras aprobado mediante el decreto N°85, de 2007, del Ministerio de

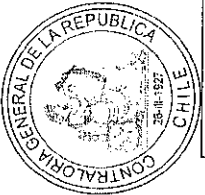
17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	Constructor Civil, obtenido el 29 de abril de 2011, y los otros dos se encontraban cursando estudios de ingeniería en construcción.		En virtud de los antecedentes expuestos, se comprobó que la falta se reitera en los casos examinados, y se constató que no se han arbitrado medidas correctivas por la entidad para superar lo observado.		Vivienda y Urbanismo.
Acápito II. Sobre examen de cuentas. 2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de labores de inspección técnica de obra. Letra 2b). Página 8.	No existe evidencia que el servicio auditado hubiera adoptado alguna medida respecto a la demora en la entrega de la casa piloto -única para ambos proyectos-, no obstante que el inspector técnico en el folio N°28 del libro de obras, de 20 de marzo de 2012, registró que a esa fecha se contabilizaban 49 días de atraso para tales efectos. La cláusula décimo cuarta de los contratos de construcción suscritos entre los Comités de Allegados Villa José Donoso I y II, la Asesoría Convivienda Limitada y la Constructora Carrán S.A., en lo medular faculta a la EGIS y al comité para aplicar y cobrar al contratista una multa equivalente al 0,3% del precio del contrato, por cada día de atraso en la entrega de la casa piloto, previo informe del inspector técnico. Agrega que la EGIS y el comité facultan desde ya al SERVIU para que haga	El servicio adjuntó copia de las declaraciones de los representantes de los Comités de Allegados "Villa José Donoso I y II" y de la EGIS Asesoría Convivienda Limitada, de 8 de mayo de 2013, que señalan su entera conformidad con el proceso de ejecución y entrega de la casa piloto por parte de la empresa constructora	Revisada la documentación proporcionada por el servicio, se comprobó que los Comités de Allegados Villa José Donoso I y II y la EGIS Asesoría Convivienda Limitada, manifestaron la voluntad de no aplicar las multas contempladas en la cláusula décimo cuarta del mencionado contrato, desistiendo ambos de la facultad establecida en ese convenio. Sin embargo, cabe mantener esta observación, ya que el servicio no informa sobre las medidas implementadas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el contrato, en orden a exigir al ITO la preparación del informe que indicara el retraso de la obra.	Se debe mantener la observación.	Esta materia será incorporada en una futura auditoría.

C#
J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y	Conclusión	Acción derivada
	<p>efectiva las multas que se cursen o impongan al contratista. A su vez, la cláusula décimo octava de los referidos acuerdos exige al contratista ejecutar la construcción de una vivienda piloto dentro de 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de la obra, lo que en este caso ocurrió el 3 de octubre de 2011.</p> <p>Ahora bien, durante la presente fiscalización se constató que al 15 de mayo de 2012 la vivienda piloto aún no había sido entregada al comité, sumando hasta esa data 105 días de atraso, lo que implicaba una multa equivalente a 15.810 UF (valor del contrato 50.190 UF) para el proyecto José Donoso I y 14.526 UF (valor del contrato 46.115 UF) para el proyecto José Donoso II.</p>	<p>Carrán S.A., de acuerdo a lo establecido en la letra a) de la cláusula décima octava del contrato en construcción, de 13 de septiembre de 2010, manifestando que en estos documentos se consigna que los aludidos comités recepcionaron la casa piloto en febrero de 2012, sin registrar observaciones. Además, informó que las únicas observaciones a la vivienda fueron consignadas por el inspector técnico de obras (ITO) en el libro de obras, las cuales no afectaron el plazo de ejecución ni calidad de la presentación de la vivienda, ya que se trataba de cosas menores, por lo que la EGIS y los comités acordaron la no aplicación de las multas contempladas en la cláusula décima cuarta del referido contrato, por cuanto se construyó dentro de los plazos establecidos en el convenio.</p> <p>Además, anexó copia del folio N° 14, de 26 de noviembre de 2012, del libro de obras, que consigna la recepción de la vivienda piloto y copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, con vigencia hasta el 2 de septiembre de 2013.</p>			

CA
71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

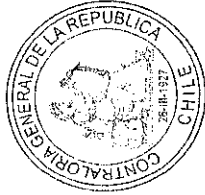
N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápite II. Sobre examen cuentas. 2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica de obra. Letra 2c). Página 9.</p>	<p>De acuerdo a lo registrado en el folio N°14 del libro de inspección, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano aprobó el plan de aseguramiento de la calidad para la correcta construcción de las viviendas el 21 de diciembre de 2011, esto es, 47 días después que lo ingresara la empresa constructora, la que a su vez lo presentó transcurridos 31 días desde el inicio de las faenas, ocurrido el 3 de octubre del mismo año, según consta en el acta de entrega de terreno. El desfase advertido impidió que el inspector técnico de los proyectos ejerciera adecuadamente las labores contempladas en el punto 41.1 de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuanto a inspeccionar la obra conforme al plan de aseguramiento de la calidad debidamente aprobado.</p>	<p>El servicio instruyó a los supervisores y a los inspectores técnicos, mediante el oficio ordinario N°10.972, de 29 de noviembre de 2012, de la Subdirectora de Vivienda y Equipamiento, hacer cumplir y aplicar la normativa contenida en el Manual de Inspección Técnica de Obras, regulado por el decreto N°85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, utilizado para proyectos pertenecientes al programa Fondo Solidario de Vivienda, normado por el decreto N°174, de 2005.</p> <p>Además, a solicitud de este Órgano de Control en el marco de la presente auditoría de seguimiento, adjuntó la nómina de los proyectos en ejecución iniciados con data posterior a la recepción del informe final en seguimiento.</p>	<p>A fin de verificar la implementación de la instrucción anunciada por el servicio, se revisaron los planes de aprobación de los planes de aseguramiento de la calidad para la correcta construcción de los proyectos "No Tengas Miedo a Seguir" y "Recibiendo Nuestro Sueño".</p> <p>Dicho análisis permitió constatar que en ambos comités, al 29 de mayo de 2013, fecha de la fiscalización realizada por parte de esta Entidad de Control, los planes en comento no se encontraban aprobados en el libro de inspección, esto es 44 días después que lo ingresó la empresa constructora, como consta en el folio N°2, de 15 de abril de 2013, del libro de obras, la que a su vez los presentó transcurridos 134 días de iniciados los trabajos, lo que aconteció el 15 de enero de 2013, según consta en el acta de entrega de terreno, impidiendo las labores de inspección, por lo que se mantiene la observación.</p>	<p>De los antecedentes aportados por la entidad, se comprobó la reiteración de la conducta observada en el informe final en los dos casos examinados en la auditoría de seguimiento.</p>	<p>El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas, en la relación con la infracción reiterada de lo establecido en el punto 41.1 de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incumpliendo además, lo indicado en el numeral 7 de las conclusiones del informe final en seguimiento, respecto a exigir en futuros contratos que los planes de aseguramiento de la calidad se encuentren disponibles y aprobados antes de iniciar las obras.</p>

17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites II. Sobre examen de cuentas.</p> <p>2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica de obra.</p> <p>Letra 2d).</p> <p>Páginas 9 y 10.</p>	<p>No existe evidencia que el inspector técnico Consultora Arena Limitada, hubiere solicitado a la empresa contratista Constructora Carrán S.A., tomar medidas para mitigar el daño provocado en la membrana de polietileno que funciona como barrera contra la humedad, las intervenciones realizadas en el radier, particularmente demoliciones en el sector de las escaleras, tarea ejecutada para empotrar el pilar, lo que vulnera el punto 1.1.8.1, aislaciones y barreras, del capítulo B de las especificaciones técnicas, que indica que dicho material deberá instalarse con un traslape de 0,5 m. en todas sus uniones.</p>	<p>El servicio incluyó copia de la carta sin fecha de la empresa Constructora Carrán S.A., que certificó el procedimiento realizado para la reparación de radieres producto de las intervenciones realizadas por ajustes de las descargas de alcantarillado y empotramiento del pilar.</p> <p>Por otra parte, informó que el inspector técnico solicitó mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2013, al jefe del Departamento de Estudios, un pronunciamiento para evitar lo sucedido en futuros contratos, además precisó que dicha solicitud se realizaría a través de un oficio ordinario del Subdirector de Vivienda.</p>	<p>Debido a que la medida a implementar por el servicio es de reciente data y no ha sido sancionada, no es posible verificar su cumplimiento, como tampoco lo establecido en el numeral 11, de las conclusiones del informe final objeto de análisis, respecto a incluir en las especificaciones técnicas de futuros contratos un tratamiento para la impermeabilización de radieres que han sido interrumpidos. Al efecto, se mantiene la observación.</p>	<p>No subsanada, con validaciones pendientes.</p>	<p>Informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente informe, sobre las medidas adoptadas y su implementación, respecto a la inclusión en las especificaciones técnicas de un tratamiento para la impermeabilización de radieres que han sido interrumpidos.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO


N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Acápite Sobre examen de cuentas.</p> <p>2. Sobre la ejecución de los contratos de construcción y los pagos relativos al cumplimiento de las labores de inspección técnica de obra.</p> <p>Letra 2f). Página 10.</p>	<p>No consta en los libros de obras, que el inspector técnico hubiese representado el acopio de materiales a la intemperie, situación que afecta su calidad.</p>	<p>La entidad auditada informó que el hecho que la enfierradura esté a la intemperie o expuesta a la humedad, como el caso observado, no implica que el material se vea afectado en su calidad.</p> <p>Además, adjuntó la ficha técnica de la Empresa CAP, fabricante del material, que detalla el proceso de oxidación natural, precisando que si por condiciones ambientales se presenta una oxidación café o herrumbre, esta no perjudica su uso como refuerzo para hormigón armado, ya que su comportamiento adherente es igual o superior al de las barras recién laminadas.</p> <p>Asimismo, señaló que instruirá mediante oficio del Jefe de Inspecciones Externas y Supervisores del Servicio de Vivienda y Urbanización sobre lo observado, de tal forma que lo objetado no se reiterare en futuros contratos.</p>	<p>Revisados los nuevos documentos aportados, el servicio acreditó que los depósitos de las enfierraduras objetadas no afectaron su calidad.</p> <p>Asimismo, en el transcurso de la presente auditoría, el servicio proporcionó el oficio ordinario N°429, de 24 de mayo de 2013, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento (S), mediante el cual instruyó registrar y verificar el correcto acopio de materiales en obra, para evitar que se vea afectada su calidad.</p> <p>A fin de verificar la instrucción anunciada por el servicio, se revisaron los proyectos "No Tengas Miedo a Seguir" y "Recibiendo Nuestro Sueño".</p> <p>En la inspección practicada el 29 de mayo de 2013, se comprobó que la enfierradura se encontraba a la intemperie, la madera y las cerchas fabricadas en terreno se encontraban acopiadas y precariamente resguardadas en contacto con el agua producto de la lluvia, reiterando lo observado en el numeral 9 de las conclusiones del informe final en seguimiento.</p> <p>Por otra parte, no constan registros en el libro de obras, que el inspector técnico hubiese observado el acopio de materiales a la intemperie, velando por el cumplimiento de lo establecido en la letra h), de la cláusula décimo octava de los contratos de los</p>	<p>De los antecedentes aportados por la entidad, se comprobó la reiteración de la conducta observada en el informe final en los dos casos examinados. Se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
		<p>Por último, a solicitud de este Órgano de Control en el marco de la presente auditoría de seguimiento, incluyó la nómina de los proyectos en ejecución iniciados con data posterior a la recepción del informe final en seguimiento.</p>	<p>proyectos inspeccionados, y el numeral 9 de las conclusiones del informe final en seguimiento, respecto a contar con la documentación que asegure que los lugares de acopio de materiales expuestos a la intemperie no afectaron su calidad, de acuerdo a lo recomendado por los fabricantes.</p> <p>En vista que se comprobó que la situación observada se reitera en proyectos posteriores, se debe mantener la observación.</p>		
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, I Etapa"</p>	<p>La frecuencia de las visitas a terreno del inspector técnico, registrada en el libro de inspección, no concuerda con lo señalado en los</p>	<p>Al respecto el servicio comunicó que los tres contratos se encontraban dentro del mismo terreno, con una instalación de faenas y un administrador de obras y que por lo anterior las visitas fueron efectuadas en las mismas fechas. Sin embargo</p>	<p>Analizada la información aportada, se constató la asistencia de la inspección en gran parte de los días objetados, sin embargo no se acreditó la de los días 12 y 17 de enero de 2012, ante lo cual</p>	<p>Debido a que la discrepancia detectada en el informe final en seguimiento no fue totalmente resuelta, el cobro</p>	<p>El servicio deberá incoar un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la</p>


 76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.2 Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago al cumplimiento de las labores de la inspección técnica obra. Letra a). Páginas 13 y 14.	informes mensuales. A modo de ejemplo, según los folios N°s 14, 15 y 19 del libro de inspección, se registraron visitas los días 21 de diciembre de 2011, 3 de enero y 14 de febrero de 2012, en circunstancias que según los informes mensuales, el inspector técnico habría efectuado revisiones en terreno los días 21, 27 y 29 de diciembre de 2011, 3, 5, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 de enero del 2012 y 1, 7, 9, 10, 14, 17 y 21 de febrero del mismo año. La discrepancia observada impide verificar con certeza el cumplimiento del artículo 3°, punto 41.2, de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que exige	cada contrato fue considerado de manera independiente. Preciso que el punto 41.2, del artículo 3° de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exige que las obras referidas a construcción en nuevos terrenos sean visitadas dos veces a la semana, sin indicar que en cada una de ellas se deba dejar anotaciones en el libro de inspección o algún otro tipo de registro. Ante lo cual el servicio adjuntó copia del libro de novedades de la empresa de guardias que controla la entrada y salida al recinto donde se ejecutaron las obras, que consigna las fechas de las inspecciones realizadas. Además, informó que en virtud de lo observado, comunicó a la empresa de inspección que se aplicarán las multas contempladas para el caso en las bases administrativas de la licitación, aprobadas por resolución N°2.931, de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.	el servicio comunicó a la empresa de inspección que se aplicarán las multas pertinentes. Respecto a la multa cursada, la supervisora de obras del proyecto auditado comunicó mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2013, que el descuento se realizaría en el siguiente estado de pago que en este caso corresponde al pago final. Por otra parte, para detectar si la falta es reiterada, se verificó la frecuencia de las visitas realizadas por la inspección técnica del mismo proyecto, posterior a la fecha de recepción del informe final, constatándose que en ambos contratos, el libro de inspección no concuerda con lo señalado en los informes mensuales, a modo ejemplar, en el folio N°2 del libro de inspección, se registró una visita el 22 de octubre de 2012, mientras que el informe	de multas no ha sido acreditado, y se verificó la reiteración de lo objetado, se debe mantener la observación.	reiteración en la falta de fiscalización sobre los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de la frecuencia de las visitas inspectivas que debe realizar la inspección técnica, impidiendo la verificación del cumplimiento del artículo 3°, punto 41.2, de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incumpliendo el numeral 13, de las conclusiones del informe final en seguimiento, sobre velar que el inspector técnico y los supervisores del Departamento de Obras de Edificación en los casos de proyectos simultáneos y contiguos, se ciñan a los procedimientos de visitas exigidos en la normativa y recabar la información necesaria que acredite

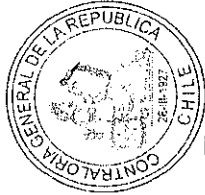
CF
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>que la inspección técnica se constituya en la obra con una frecuencia de a lo menos dos veces por semana, tratándose de proyectos colectivos correspondientes a la construcción en nuevos terrenos, como el de la especie.</p>	<p>Agregó que lo anterior quedó consignado en el folio N°8, de 10 de mayo de 2013, del libro de inspección de supervisión, de la cual adjuntó copia. Asimismo, acompañó el oficio ordinario N°429, de 24 de mayo de 2013, del Subdirector de Vivienda y Urbanismo (S), mediante el cual instruyó a los supervisores y empresas de inspección técnica, que deben dejar registro de todas sus visitas en el libro de obras, para certificar el régimen de visitas mínimo exigido.</p>	<p>mensual de octubre registra que se realizaron inspecciones los días 2, 8, 9, 16, 19, y 25, del mismo mes y año.</p> <p>Al efecto, se verificó nuevamente la inconsistencia entre los informes mensuales y los libros de inspección.</p>		<p>las visitas realizadas para determinar, si procede, el cobro de las multas por concepto de inspecciones faltantes.</p> <p>El servicio deberá informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, sobre el estado de las multas pendientes de pago.</p>

Cf
76

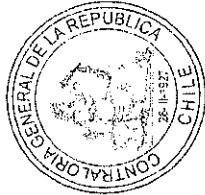


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica obra. Letra a). Páginas 16 y 17.</p>	<p>Se advirtió una inconsistencia en la frecuencia de las visitas a terreno informadas por el inspector técnico, por cuanto lo indicado en el libro de inspección no concuerda con lo señalado en sus informes mensuales. A modo de ejemplo, según los folios N°s 15 y 17 del libro de inspección, se registraron visitas los días 3 de enero y 1 de febrero de 2012, en circunstancias que según los citados informes mensuales, éstas habrían sucedido los días 3, 5, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 de enero y 1, 7, 9, 10, 14, 17 y 21 de febrero, todas del presente año. Lo anterior impide verificar con certeza el cumplimiento de lo</p>	<p>Al respecto, el servicio comunicó que los tres contratos se encontraban dentro del mismo terreno, con una instalación de faenas y un administrador de obras y que por lo anterior las visitas fueron efectuadas en las mismas fechas. Sin embargo cada contrato fue considerado de manera independiente.</p> <p>Precisó que el punto 41.2, del artículo 3° de la resolución N°533, de 1997, exige que las obras referidas a construcción en nuevos terrenos sean visitadas dos veces a la semana, sin indicar que en cada una de ellas se deba dejar anotaciones en el libro de inspección o algún otro tipo de registro. Ante lo cual el servicio adjuntó copia del libro de novedades de la empresa de guardias que controla la entrada y salida al recinto donde se ejecutaron las obras, que registra las fechas de las inspecciones realizadas.</p> <p>Adicionalmente, informó que en virtud de lo observado, comunicó a la empresa de inspección que se</p>	<p>Analizada la información aportada por el servicio, se constató la asistencia de la inspección en gran parte de los días objetados, sin embargo no se acreditó la de los días 12 y 17 de enero de 2012, ante lo cual el servicio comunicó a la empresa de inspección que se aplicarán las multas pertinentes.</p> <p>Respecto de la multa cursada, la supervisora de obras del proyecto auditado comunicó mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2013, que el descuento se realizaría en el siguiente estado de pago, el cual corresponde al pago final.</p> <p>Por otra parte, para detectar si la conducta observada ha sido reiterada, se verificó la frecuencia de las visitas realizadas por la inspección técnica del mismo proyecto, constatándose que en ambos contratos, el libro de inspección no concuerda con lo señalado en los informes</p>	<p>Debido a que la discrepancia detectada en el informe final en seguimiento no fue totalmente resuelta, el cobro de multas no ha sido acreditado, y se verificó la reiteración de lo objetado, se debe mantener la observación.</p>	<p>El servicio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la reiteración en la falta de fiscalización sobre los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de la frecuencia de las visitas inspectivas que debe realizar la inspección técnica, impidiendo la verificación del cumplimiento del artículo 3°, punto 41.2, de la resolución N°533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incumpliendo el numeral 13, de las conclusiones del informe final en seguimiento, sobre velar que el inspector técnico y los supervisores del Departamento de Obras de Edificación en los</p>

24

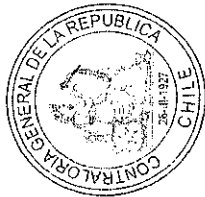
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>establecido en el artículo 3°, punto 41.2, de la resolución N°533, de 1997, que establece la frecuencia de visitas a la obra que debe cumplir el inspector técnico, de a lo menos dos veces por semana, tratándose de proyectos colectivos correspondientes a la construcción en nuevos terrenos, como el de la especie.</p>	<p>aplicarán las multas contempladas para el caso en las bases administrativas de la licitación, aprobadas por resolución N°2.931, de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Añadió que lo anterior quedó consignado en el folio N°8, de 10 de mayo de 2013, del libro de inspección de supervisión, de la cual adjuntó copia.</p> <p>Asimismo, acompañó el oficio ordinario N° 429, de 24 de mayo de 2013, del Subdirector de Vivienda y Urbanismo (S), en el cual instruyó a los supervisores y empresas de inspección técnica, que ambos deben dejar registro de todas sus visitas en el libro de obras, para certificar el régimen de visitas mínimo exigido.</p>	<p>mensuales, a modo ejemplar, en el folio N°2 del libro de inspección, se registró una inspección el 22 de octubre de 2012, mientras que el informe mensual de octubre registra que se realizaron inspecciones los días 2, 8, 9, 16, 19, y 25, del mismo mes y año.</p> <p>Al efecto, se verificó nuevamente la inconsistencia entre los informes mensuales y los libros de inspección.</p>		<p>casos de proyectos simultáneos y contiguos, se ciñan a los procedimientos de visitas exigidos en la normativa y recabar la información necesaria que acredite las visitas realizadas para determinar, si procede, el cobro de las multas por concepto de inspecciones faltantes.</p> <p>Por otra parte, deberá informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente informe, sobre el estado de las multas pendientes de pago.</p>

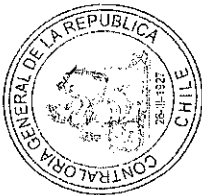
Cf
 Jh



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones	Conclusión	Acción derivada
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, Il Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica obra. Letra c). Página 17.</p>	<p>Se detectó que los reticulados de madera de las tabiquerías de acceso al baño y a las habitaciones de las viviendas tenían una sección menor a los 45 mm exigidos en el ítemizado técnico, numeral 1.7.1, de la resolución exenta N°2.070, de 2009, que aprueba el ítemizado Técnico para la Construcción de Proyectos del Programa Solidario de Vivienda para el Sistema de Subsidio Habitacional Rural y para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que los reticulados de madera que conformen tabiques sean de las dimensiones indicadas, pero precisó que el tabique de acceso a los recintos señalados no está conformado por reticulados de madera, por lo cual no aplica lo previsto en el mencionado numeral. Respecto a lo que indica la partida 1.1.11.2, "Tabiquería no estructural general", señaló que entrega indicaciones generales para las tabiquerías a ejecutar, de igual forma que lo precisado en la resolución N°2.070, de 2009, ya citada, que exige que los reticulados de madera cumplan con escuadría mínima de 45 x 45 mm., pero posteriormente se describen las partidas específicas para cada tipo de tabique.</p>	<p>El servicio señaló que en el numeral 1.7.1, de la resolución N°2.070, de 2009, que aprueba el ítemizado Técnico de Construcción para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Vivienda para el Sistema de Subsidio Habitacional Rural y para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que los reticulados de madera que conformen tabiques sean de las dimensiones indicadas, pero precisó que el tabique de acceso a los recintos señalados no está conformado por reticulados de madera, por lo cual no aplica lo previsto en el mencionado numeral. Respecto a lo que indica la partida 1.1.11.2, "Tabiquería no estructural general", señaló que entrega indicaciones generales para las tabiquerías a ejecutar, de igual forma que lo precisado en la resolución N°2.070, de 2009, ya citada, que exige que los reticulados de madera cumplan con escuadría mínima de 45 x 45 mm., pero posteriormente se describen las partidas específicas para cada tipo de tabique.</p>	<p>Al respecto, no constan las medidas arbitradas por el servicio para prevenir la ocurrencia de inconsistencias en las especificaciones técnicas, como fue anotado en el punto 17 de las conclusiones del informe final en seguimiento, por lo que se mantiene la observación.</p>	<p>Debido a que el servicio no acredita haber arbitrado medidas para evitar la inconsistencia detectada en las especificaciones técnicas con el ítemizado técnico, se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

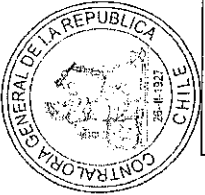
CF
77



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones	Conclusión	Acción derivada
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la inspección técnica de obra. Letra e). Página 18.</p>	<p>Se advirtió que el tratamiento de terminación e impermeabilización utilizado en las viviendas, consistente en la aplicación de variadas capas de pintura, en diversas casas cubre por completo los cortagoteras, error constructivo que impedirá su correcto funcionamiento al obstruir sus vías de evacuación. A modo de ejemplo, se observa el borde inferior de las cadenas.</p>	<p>El servicio informó que lo observado fue subsanado y será verificado en cada vivienda al momento de la recepción de obras.</p>	<p>Mediante visita inspectiva efectuada el 23 de mayo de 2013, se verificó que algunos cortagoteras aún estaban obstruidos por las capas de pintura con grano y restos de hormigón, a modo de ejemplar, lo anterior fue detectado en el borde inferior de cadenas y en cortagoteras de ventanas del primer y segundo piso.</p>	<p>Debido a que en la nueva inspección realizada se verificó que persiste lo objetado y las casas no han sido recepcionadas, se debe mantener la observación.</p>	<p>Informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente informe, sobre las reparaciones de los cortagoteras efectuadas a cada vivienda al momento de la recepción de las obras, conforme lo anunciado por el servicio.</p>
<p>III. Observaciones del proyecto. "Comité de Allegados Villa José Donoso, II Etapa".</p> <p>2.2. Sobre la ejecución del contrato de construcción y el pago relativo al cumplimiento de las labores de la</p>	<p>No existe evidencia que el inspector técnico de las obras hubiere solicitado a la empresa contratista tomar medidas para mitigar el daño provocado en la membrana de polietileno que funciona como barrera contra la humedad, producto de las intervenciones realizadas en el radier, específicamente en 11 casas ubicadas en las</p>	<p>El servicio incluyó una copia de la carta sin fecha de la empresa Constructora Carrán S.A., que certifica el procedimiento realizado para la reparación de radieres producto de las intervenciones realizadas por ajustes de las descargas de alcantarillado y empotramiento del pilar.</p> <p>Por otra parte, informó que el inspector técnico solicitó mediante correo electrónico de 13 de mayo de</p>	<p>Debido a que la medida a implementar por el servicio no ha sido sancionada, no es posible verificar su cumplimiento, como tampoco lo anotado en el numeral 11 de las conclusiones del informe final objeto de análisis, respecto a incluir en las</p>	<p>No subsanada, con validaciones pendientes.</p>	<p>Informar a esta Unidad de Seguimiento en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente informe, sobre las medidas implementadas y su respectivo a la inclusión en las</p>

St
76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones	Conclusión	Acción derivada
inspección técnica de obra. Letra f). Página 18.	manzanas I1 y J1, causadas por el ajuste de las descargas de alcantarillado de los baños y cocinas, contraviniendo el punto 1.1.8.1, aislaciones y barreras, del capítulo B de las especificaciones técnicas.	2013, al jefe del Departamento de Estudios, un pronunciamiento para evitar lo sucedido en futuros contratos, además precisó que dicha solicitud se realizaría por medio de un oficio ordinario del Subdirector de Vivienda. Adjuntó copia del correo electrónico citado.	especificaciones técnicas de los futuros contratos, un tratamiento para la impermeabilización de radieres que han sido interrumpidos.		especificaciones técnicas de un tratamiento para la impermeabilización de radieres que han sido interrumpidos.

C+

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO


CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones detalladas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que dichas materias puedan ser incorporadas en futuras auditorías.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con la acción derivada que en cada caso se señala.

Finalmente, para las observaciones en cuyo caso se solicita al servicio instruir un proceso sumarial, se deberá remitir a esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles de recepcionado el presente informe, copia de la resolución de inicio del proceso disciplinario correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,


M^a MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

